

ha preguntado alarmado el digno paterno de Sr. Schmalzigau? Pues se iba, aparte de que podía irse, porque con fecha 26 de Septiembre su cliente y deudor J. A. Whitemon le había dirigido una carta, que justamente llegó el día 4 de Octubre (el correo, Señores Jurados, hace ocho días, como es público y notorio de New York á México) y en la cual lo llamaba con urgencia, le hablaba de negocios importantes para los cuales necesitaba de sus consejos y le ofrecía, caso de que no le convinieran aquellos, pagarle sus gastos de ida y vuelta. Habéis oído la lectura de esa carta, cuya autenticidad y verdad se manifiestan por sí solas. Knox habló de ella desde el primer momento á su honorable Juez para motivar el viaje, y diligencias posteriores del proceso vinieron á confirmar que no había mentado.

¿Dónde, entonces, insisto en preguntar, se coloca el fundamento para llamar artificios y maquinaciones fraudulentas á los actos de Roberto Knox hasta el momento de ser aprehendido en Zacatecas? Desengañémonos una vez más, Señores Jurados, nuestra propiedad nos es tan cara, la posesión de un bien cualquiera material echa raíces tan hondas en nuestro pobre ser, y amamos y soñamos con tal ahinco en los negocios, que el menor peligro nos espanta y desconcierta, cualquiera duda nos acobarda y desanima, y no se necesita sino que el hálito del miedo pase como una ráfaga por los efímeros celages de nuestro espíritu, que contempla extasiado la riqueza, para que toda nuestra tranquilidad se acabe, la inquietud haga temblar nuestros nervios, se oscurezcan en nuestra mente todas las ideas y no volvamos de las sozobras que los instantes aumentan, sino cuando, habiéndolo atropellado todo, justicia, razón, ve-

rosimilitud, respeto de nosotros mismos y hasta el sentido común, podemos descansar diciendo: «nuestra riqueza está otra vez con nosotros.» Esto es lo que ha pasado al Sr. Schmalzigau: una sombra, después de vendidas las alhajas, cruzó opacando los lucientes contornos de sus esperanzas de una brillantísima realización. ¿Le serían pagadas las valiosas joyas, ó todo no se reduciría sino á ilusiones desvanecidas en la nada? En esta alternativa lo mejor era no exponerse y así lo hizo. Mas de aquí, á una imputación de estafa á los acusados, que habían hecho uso de una costumbre comercial, ya bien conocida por el joyero, costumbre notoriamente lícita y autorizada por la ley, hay una inmensa distancia, tan inmensa, Señores Jurados, que sólo pueden recorrerla las fantasías que nos fingen ciertas ansias inmoderadas de riqueza; pero que no salvará, al menos sin pensarlo y meditarlo mucho, la conciencia serena de los Jueces que me escuchan. Porque, Señores Jurados, y cuánto siento que la ley me prohíba citar en esta audiencia textos legales, pues podría mencionar los del Código de Comercio que tratan de lo que estoy diciendo y confirman, sin que quede la más pequeña duda, como Roberto Knox no es reo de maquinaciones y artificios culpables, y como su acusador tenía otros medios, que aunque menos prontos y expeditivos que los empleados, eran, sin embargo, los únicos legales para recobrar las alhajas ó su precio. ¿Quién de vosotros, por la frecuencia y generalidad de sus aplicaciones ignora que la ley común y casi universal de todos los comerciantes declara, que cualquiera que tenga una cantidad de dinero disponible en poder de un comerciante ó de un establecimiento de crédito, puede disponer de

ella á favor propio ó de un tercero mediante un mandato de pago, llamado cheque, para cuya validez basta que el girador esté autorizado para disponer de los fondos en esa forma? Si el cheque no es pagado, como ha sucedido en el presente caso, ¿cuáles son los derechos del tomador? Por sólo el hecho de rehusarse el librado al pago de un cheque girado á su cargo, el tenedor ó dueño del mismo tiene expeditas sus acciones para exigir ejecutivamente del librador la devolución del importe del cheque y las indemnizaciones respectivas.

Ahora bien, ¿tenía ó no derecho Roberto Knox para girar contra J. A. Whitemon? La respuesta afirmativa la encontrarán los Señores Jurados en los telegramas que ya mencioné, en la carta de Whitemon á los mismos Sres. Scheiver y Comp., en otra carta del propio Whitemon á los correspondientes de éstos y en una declaración notarial á la que es preciso atribuir la plenitud probatoria de los documentos de su clase. No hay, pues, aquí sino un asunto para el cual el Sr. Schmalzigau tenía expedita una acción civil ejecutiva. Pero incoar para esto un procedimiento criminal, no puede menos que parecerme el atentado más escandaloso á los más claros é incontestables derechos del acusado y á su más legítima esperanza, fundada en una de nuestras leyes. No hay que dudar. ¿Concebís que el Código Mercantil invite á la ejecución de un acto que el Código Penal reprueba? ¿Vais á enviar á presidio á un hombre, porque ha girado un cheque en ejercicio del derecho que una ley le concede? Y si por esto alguien resulta dañado en sus intereses, daño que ya os expuse cuál y de qué insignificante importancia puede ser ¿vais á llamar maquinaciones y ar-

tificios fraudulentos á actos lícitos, cuando ese daño sólo proveniente de que el Sr. Whitemon no pagó los giros, y por tanto extraño á Roberto Knox es reparable por otros medios que la pena de prisión? ¡Ah! oígallo bien la parte civil, ya no sólo la ciencia, sino la más rudimentaria justicia proclaman á gritos que las penas deben ser siempre el último recurso que se emplee, después de que no puedan hallarse otros medios de obtener el efecto deseado.

En resumen, si Roberto Knox ha ejecutado los hechos por virtud de los cuales recibió los días 28 de Septiembre y 3 de Octubre últimos, alhajas de la joyería "La Violeta," esos hechos no constituyen maquinaciones y artificios en el sentido de la ley penal, pues nada, aunque ya agotada la averiguación, ha venido á demostrar que el acusado tuviera la intención de causar un daño á los Sres. Scheiver y Comp. El daño de que estos señores se quejan y que se reduce, sobre todo, después de recobradas las alhajas, á los gastos hechos para la aprehensión del acusado, no es de ninguna manera imputable á éste, no sólo porque él partía de México con la conciencia segura de no dejar aquí nada pendiente, sino porque si esos gastos se hicieron, fué á causa de las alarmas del Sr. Schmalzigau, alarmas provocadas, no debo negarlo, por la falta de pago del primer cheque por parte del Sr. Whitemon, lo cual importa ciertamente una desgracia para Roberto Knox lo mismo que para los Sres. Scheiver y Comp. Esa desgracia es, empero, un mero accidente tanto menos imputable á mi cliente, cuanto que, como después se ha confirmado con superabundancia de pruebas documentales, el Sr. Whitemon, además de ser deudor de Roberto Knox, por importante cantidad de dinero, lo ha-

bía autorizado para que girase en su contra, y consta también que aceptó los giros, no habiendo sido pagados por haberle sobrevenido un quebranto en sus negocios. Expedir en tales circunstancias un cheque, dará acción civil al beneficiado ó tomador, pero nunca el terrible derecho de acusar criminalmente al girador que ha obrado sin intención dolosa, sin imprudencia alguna, con todas las precauciones necesarias y ejecutando un acto inconcusamente lícito. Y como sólo donde el hombre ha tenido dominio sobre el hombre era muy natural que el valor de la persona se considerase al igual de las cosas materiales que pueden ser embargadas, el más obvio buen sentido nos impone el deber de levantar á ese hombre cuanto antes; del banquillo de los acusados, porque su conducta sólo puede dar mérito para un procedimiento civil. La prisión por deudas, Señores Jurados, es indigna de vosotros, á quienes se la quiere entregar, disfrazada en la forma de una acción criminal. Esa arma que desdeñaréis, es peligrosa é injusta; vedlo con toda su monstruosidad en este negocio. Peligrosa, porque importa un delito sin definirlo; injusta, porque deja el castigo al capricho del ofendido y á la fortuna del ofensor.

Otro de los capítulos de acusación que ha pretendido fundar el Ministerio Público, consiste en que el acusado haya simplemente tratado de pagar en la forma que ya se conoce, mercancías que su Señora había tomado de la casa "El Jokey Club." El Sr. Bayonne, propietario de este establecimiento, no quiso admitir tal modo de pago, y las mercancías fueron devueltas sin dificultad á su

dueño, que en ejercicio de su más perfecto derecho, había entendido ser pagado en dinero efectivo, sin aceptar nunca previamente al contrato, como el Sr. Schmalzigau, la forma de cheque. Este contrato, meramente iniciado, verdadero pensamiento de una compra, ¿podrá constituir también maquinaciones y artificios, merecedores de castigo? Abandono, Señores Jurados, á vuestro respeto de la libertad humana, á vuestra diaria experiencia de la vida, y sobre todo, á vuestro buen sentido, que no se dejará sorprender con tamaña trasgresión de los principios más elementales sobre la culpabilidad, la resolución de este punto, que, por demasiado claro, temerá ofuscarlo y aun ofenderos á vosotros, si añadiese una sola palabra más, respecto de él.

Paso ahora á ocuparme, para terminar, y lo haré muy someramente, de las otras conclusiones del Ministerio Público, relativas á los actos del acusado para adquirir algunas alhajas de la Joyería "La Esmeralda," y al hecho que también se le imputa, de que la Señora Knox retuviera un anillo de este establecimiento, que, admiraos, Señores Jurados, los mismos interesados declaran haber consentido en que Ana Knox lo conservara en su mano. Los datos que el proceso arroja en orden al primero de estos cargos, apenas sí ameritan tomarse en cuenta, como base de la acusación que sobre ellos formula el Representante de la ley. Fastidio causa tener que demostrar, cómo no son tampoco, cómo no pueden ser tampoco maquinaciones y artificios por los cuales el acusado y su esposa deban responder ante vosotros, el haberse

presentado en una casa de comercio proponiendo un contrato de compra de mercancías, que no se lleva á cabo porque falta la voluntad de ambos contratantes.

Si en orden á este peregrino cargo pudiera yo insistir en que no puede ser delito el ejercicio de un derecho que la ley comercial proclama, y con el cual, por explicarme así, brinda á todos los que quieren acogerse á ella, creo, Señores Jurados, que debo abstenerme de hacerlo, pues verdad tan palmaria no necesita sino de enunciarse, lográndose de seguro, al tratar de esclarecerla, sólo confundirla y hacerla sospechosa. Si pagar el precio de una mercancía en la forma que libre y voluntariamente acepta el vendedor, es un acto que sólo puede ser erigido en delito con flagrante violación de la fe debida á la voluntad, ley suprema de los contratos, ¿qué debemos pensar de la simple intención de llevar á cabo una de esas convenciones, es decir, de actos meramente preparatorios y que, en definitiva, quedan en el vago é intangible orden de hechos y palabras sin consecuencia alguna? Castigar al hombre por lo que piensa hacer, cuando, independientemente de que su pensamiento no es contrario á la ley, aun no se sabe, en materia de contratos, si sus proposiciones serán ó no aceptadas, si sus astucias mismas, y aun malévolos proyectos tendrán ó no éxito, serán ó no sorprendidos y desechados por el contratante, es algo, Señores Jurados, que en el orden del derecho, cuyo campo de aplicación tiene que limitarse á los actos externos, no se concibe sino como la fiscalización más horrible de nuestra libertad individual, como el atentado más peligroso en contra de los derechos humanos y como la más necia protección de unos intereses

frente á frente de otros, pues á pretexto de realizar la justicia sobre la tierra, no se haría mas que ahogar la independencia de nuestros actos libres y, amenazando la subsistencia de todas las convenciones, impedir aún que se formasen y provocar así el más funesto aislamiento entre los hombres. ¿Quién, Señores Jurados, sabiendo que un semejante derecho penal existe, no se acogería á sus arbitrarias sanciones con motivo de un equívoco, de un mal cálculo, de un desengaño cualquiera en un negocio? ¿Será conveniente que la justicia humana se inmiscuya en los secretos íntimos de las convenciones, espíe á cada instante, para aquilatarla, la buena fe de las partes, investigue con ojo avisor todos los pequeños y sutiles fraudes que pueden deslizarse á través de las sombras de nuestro íntimo y profundo pensamiento, sospeche de todos los actos y de todas las palabras, persiga cautelosa y desconfiada todos los negocios, por si sorprende algunas maniobras y maquinaciones, que una previsión ordinaria sería capaz de descubrir? ¡Ah! no, Señores Jurados, porque la ley penal, sanción de los intereses públicos ó de aquellos que en tales pueden resolverse, tiene y debe tener sus límites; su misión no es castigar todos los actos, siquiera algunos sean inmorales, sino solamente aquellos que son bastante graves y nocivos para que la sociedad tenga interés en su represión. En esto se funda precisamente la distinción del dolo civil y de los fraudes criminales; de las astucias comerciales contra las que es fácil defenderse, y las maniobras, artificios ó maquinaciones que nos despojan de lo que nos pertenece, sin poder saber cómo. La protección de la ley debe detenerse allí donde son tales la imprudencia ó negligencia de aquel que ha sido víc-

tima del fraude, que pueden ser consideradas como si él mismo lo hubiese provocado; allí donde es difícil discernir el ingenio, del engaño; la viveza, del fraude; la simple mentira, de la estafa; allí, en fin, donde las investigaciones judiciales no tendrían por objeto sino hechos impalpables respecto de los cuales vano sería rendir pruebas.

Si esto es así, y suponiendo sin concederlo nunca, que Roberto Knox hubiera ejecutado esos actos preparatorios, encaminados directa y necesariamente á la comisión del delito de estafa, ¿váis vosotros á declararlo culpable de ellos, con todo y que no produjeron ningún resultado dañoso para los intereses de los joyeros? ¡Ah! pues si así lo pide el Ministerio Público, exigidle que os traiga también, como culpables de conato del mismo delito, á los autores de todas esas astucias comerciales, de todas esas combinaciones de la industria, de todas esas maquinaciones y artificios que se emplean todos los días por los vendedores para prestigiar sus mercancías, por los industriales para obtener trabajo, por los especuladores todos para reunir capitales. Preguntadle también á su Señoría ¿por qué igualmente no denuncia, como actos preparatorios del delito de estafa, todos esos avisos mentirosos, todas esas brillantes y provocadoras promesas que hacen abrigar esperanzas quiméricas, que aseguran resultados fabulosos y garantizan un éxito que jamás se realiza? ¿Traerá su Señoría mañana ante el tribunal del pueblo las mil mentiras, las incontables seductoras promesas, el torrente de ilusiones que arroja sobre el público desde el día á la noche el incesante afán de lucro? No lo hará, Señores Jurados, y no lo hará, porque la mayor parte de esos incentivos resultan vanos é ineficaces, siendo completamente

nula toda su seducción á causa de la natural desconfianza que nos pone á cubierto del peligro, y porque sería atentatorio inquietar tantas especulaciones, confundir todos esos actos inofensivos con otros tantos actos fraudulentos, someter á inquisiciones judiciales los mil hechos que preceden á todos los negocios, antes de que se pueda juzgar de su alcance y de la verdadera intención que los ha determinado.

He concluído, Señores Jurados, y sin proponérmelo, de una manera natural é inconsciente, nada he dicho en defensa de la Sra. Ana B. de Knox. También ella es acusada de los mismos delitos que su esposo. Sin embargo, me alegro del olvido, pues aunque todo lo que he dicho, tiene que aplicarse con mayoría de razón á la acusada, una vez que sus actos, su conducta entera en los asuntos que han motivado este proceso, han sido completamente pasivos, no habiendo tenido en ellos sino la secundaria y natural intervención que la mujer tiene siempre en los negocios de su marido, la verdad es que Ana B. de Knox, como lo declara desde el principio de la averiguación, estaba acostumbrada á oír entre los nombres de los clientes de su esposo, los de J. A. Whitemon y de Witt, no pudiendo, por lo mismo, sospechar nunca, que las adquisiciones de alhajas que Roberto Knox hacía, fuese el resultado de maquinaciones y artificios, como después lo ha pretendido el Sr. Schmalzigau. ¿Cómo habrá ella de responder de actos que le son extraños y ante cuyo sentido no debía mostrarse sino respetuosa hacia su coacusado? Por otra parte, supóngase que al menos sospechara esta señora respecto á la ilicitud de los contratos que Roberto Knox concertaba; los tribunales de México son bastante ilustrados pa-

ra comprender que, aparte la absoluta incapacidad de la mujer casada para obligarse sin permiso de su marido, nada le impone la obligación, ni moral siquiera, de constituirse en su delatora. Esto es incontestable.

Debo ya terminar, y mi última palabra es tan sólo un rendido ruego á vuestra justificación en favor de los acusados.

Alegato

*sobre apelación del auto de bien preso,
ante la Segunda Sala del Tribunal Superior
del Distrito Federal, en defensa
de los Señores*

CARLOS W. ROOD Y RICARDO AGUERO.